



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

CONVENIO MARCO
ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
Y EL INSTITUTO NACIONAL DE CALIDAD

En la ciudad de Montevideo, a los quince días del mes de agosto del año dos mil ocho, entre, POR UNA PARTE: La **Universidad de la República** (en adelante la Universidad), representada por el Rector, Dr. Rodrigo Arocena, con domicilio en la Avenida 18 de Julio 1968, de esta ciudad, Y POR OTRA PARTE: El **Instituto Nacional de Calidad** (en adelante el Instituto), representado por su Director Ejecutivo, Ing. Quím. Gonzalo Blasina, con domicilio en la calle Rincón 528, Piso 1, de esta ciudad, acuerdan en celebrar el siguiente Convenio:

CLÁUSULA 1ª: FINALIDAD DEL CONVENIO MARCO.

El objeto de este Convenio es el establecimiento de un marco de actuación para la colaboración entre la Universidad y el Instituto en actividades de formación de personal, de investigación científica y desarrollo tecnológico, de intercambio de recursos humanos, y en la utilización y comercialización a terceros de tecnología desarrollada conjuntamente por la Universidad, a través de sus Departamentos, Institutos, Cátedras y Unidades Académicas y por el Instituto.

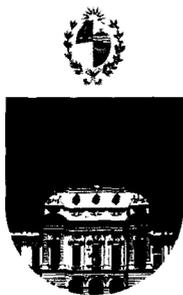
CLÁUSULA 2ª: MODALIDADES DE COLABORACIÓN.

- a) Ejecución de proyectos y programas de investigación y desarrollo tecnológico y aquellos relacionados con la preservación, estudio y mejora de Medio Ambiente en particular.
- b) Cooperación en programas de formación de personal investigador y técnico.
- c) Asesoramiento mutuo en cuestiones relacionadas con la actividad de ambas partes.
- d) Intercambio de personal por tiempo limitado, cuando la índole del trabajo así lo requiera.
- e) Pasantías de estudiantes de la Universidad en el Instituto mediante programas de cooperación educativa.
- f) Cuantas otras sean consideradas de interés mutuo, dentro de las disponibilidades de las partes y de las actividades que constituyen el objeto del presente Convenio Marco.

CLÁUSULA 3ª: CONTENIDO DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Cada proyecto y/o programa de actuación en el marco de este Convenio será objeto de un Convenio Específico que deberá contener, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) Definición del objetivo que se persigue.
- b) Descripción del Plan de trabajo, que incluirá las distintas fases del mismo y la



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

cronología de su desarrollo.

c) Presupuesto total y medios materiales y humanos que requiera el citado programa, especificando las aportaciones de cada entidad.

d) Normas para la coordinación, ejecución y seguimiento del proyecto.

e) Nombres de las personas, una por cada parte, que se designarán por mutuo acuerdo y se responsabilizarán de la marcha del Convenio.

CLÁUSULA 4ª.- PARTICIPACIÓN DE TERCEROS

Ambas partes, de común acuerdo, podrán solicitar la participación de otros organismos públicos o privados para elaborar, ejecutar y evaluar los programas y proyectos a que se referirán los acuerdos específicos suscritos en el marco de este Convenio. A tales efectos se apoyarán mutuamente en las gestiones que deban realizarse ante organismos nacionales e internacionales y ante entidades públicas y/o privadas nacionales y del extranjero.

CLÁUSULA 5ª: APOORTE DE RECURSOS.

Las partes se comprometen a que, en la medida de sus posibilidades, aportarán los recursos humanos y materiales necesarios para la ejecución de las actividades amparadas por este Convenio.

CLÁUSULA 6ª: ACUERDOS ESPECÍFICOS.

Los acuerdos específicos que se celebren a efectos de la ejecución de este Convenio serán considerados parte integrante del mismo y se ajustarán a las normas vigentes en cada una de las instituciones acordantes.

CLÁUSULA 7ª: GESTIÓN.

La elaboración de los convenios específicos, su seguimiento y su cumplimiento se efectuarán por quien corresponda, y tendrán entre otras, las siguientes funciones:

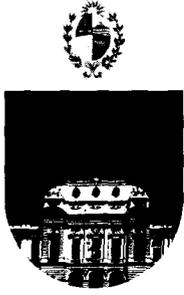
a) Proponer posibilidades de colaboración en temas de interés común.

b) Preparar los Convenios Específicos de ejecución del presente Convenio Marco, dentro de las modalidades de colaboración establecidas en la cláusula 2ª y en las condiciones convenidas por las partes.

c) Elevar las propuestas que elabore a los órganos competentes de las dos partes.

CLÁUSULA 8ª: EQUIPAMIENTO.

Los bienes de equipo aportados por una parte en un proyecto de investigación común serán siempre de su propiedad. La propiedad de los bienes inmuebles o equipos adquiridos o construidos en el marco de un proyecto común será determinada, en cada caso, en el Convenio Específico correspondiente, y a falta de estipulación expresa los mismos quedarán en beneficio de la Universidad.



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

CLÁUSULA 9ª: CONFIDENCIALIDAD Y PUBLICACIÓN DE RESULTADOS.

Cada una de las partes se compromete a no difundir, bajo ningún aspecto, las informaciones científicas o técnicas pertenecientes a la otra parte a las que haya podido tener acceso en el desarrollo de los Convenios Específicos, siempre que esas informaciones no sean de dominio público.

Los datos e informes obtenidos durante la realización de los proyectos conjuntos, así como los resultados finales, tendrán carácter confidencial. Cuando una de las partes desee utilizar los resultados parciales o finales, en parte o en su totalidad, para su publicación como artículo, conferencia, etc., deberá solicitar la conformidad de la otra parte por escrito, mediante carta certificada o telegrama colacionado.

La otra parte deberá responder en un plazo máximo de treinta días, comunicando su autorización, sus reservas o su disconformidad sobre la información contenida en el artículo o conferencia por el mismo procedimiento. Transcurrido dicho plazo sin obtener respuesta, se entenderá que el silencio es la tácita autorización para su difusión.

CLÁUSULA 10ª: DERECHOS DE AUTOR.

En cuanto a los eventuales derechos de autor sobre los resultados a que se arribe en los proyectos de investigación y a su posible patentización se estará a lo que se acuerde, en cada caso, por las partes en el correspondiente convenio específico, el que en todo caso deberá ajustarse a la normativa legal general y a la específica normativa universitaria en la materia.

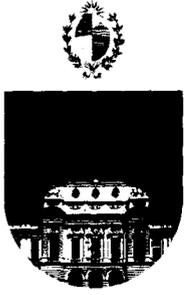
CLÁUSULA 11ª: ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN.

Este convenio entrará en vigencia en la fecha de su firma y tendrá una duración de dos años, prorrogable en forma automática, a menos que alguna de las partes exprese lo contrario en forma inequívoca. Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula siguiente.

CLÁUSULA 12ª: MODIFICACIÓN Y RESCISIÓN.

Las partes podrán modificar o denunciar el presente documento en cualquier momento por mutuo acuerdo. Cualquiera de las partes podrá, a su vez, denunciar el presente acuerdo comunicándolo por escrito a la otra parte con seis meses de antelación a la fecha en que vaya a darlo por terminado. En ambos casos deberán finalizarse las tareas de los Convenios Específicos que estén en vigor.

Las disposiciones de las cláusulas 9ª y 10ª subsistirán después de la terminación o rescisión del Convenio Marco.



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

Y en prueba de conformidad, se firman dos ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

Dr. Rodrigo Arocena
Rector
UdelaR

Ing. Quím. Gonzalo Blasina
Director Ejecutivo
Instituto Nacional de Calidad